

finca, de los bienes de propios del ayuntamiento de Aracena (Huelva).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una finca, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Aracena (Huelva), al sitio de «El Egido», a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1986, y cuya descripción es la siguiente:

Terrenos de propios al sitio de «El Egido», con una extensión superficial de 3.265'49 m², con los siguientes linderos: al Este, con la Barriada de Peones Camineros; al Oeste, con terrenos de la Exposición de Ganados; al Sur, con camino público y al Norte, con terrenos municipales por donde figura el acceso al terreno que se vende. Está valorada en 3.265.490 ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Aracena (Huelva).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 5 de junio de 1987, por la que se abre nuevo plazo para la presentación de solicitudes para el concurso de premios al embellecimiento y mejora de las playas andaluzas.

La Orden de 17 de marzo de 1987, establecía en su art. 5.1 que los aspirantes a los premios establecidos, podrían solicitar su participación en el concurso, mediante instancias, antes de 30 de mayo del corriente año. Estimando que dicho plazo es notoriamente insuficiente para la recopilación de la documentación que deben aportar las Corporaciones concursantes, se hace aconsejable abrir un nuevo periodo de presentación de instancias.

En su virtud y en uso de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Art. único. El apartado primero del art. 5 de la Orden de 17 de marzo de 1987 queda redactado en los siguientes términos:

Los Ayuntamientos aspirantes a estos premios podrán solicitar su participación en el concurso mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Fomento que será presentada en la Delegación Provincial correspondiente o por cualquiera de los medios previstos en los arts. 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, antes del día 31 de agosto del corriente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 5 de junio de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 11 de junio de 1987, relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

El artículo 41 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes establece la obligación de las Agencias de Viajes de utilizar en los viajes colectivos los servicios de Correos de Turismo, añadiendo que si no hay Correos disponibles, las Agencias podrán utilizar los servicios de técnicos de Empresas Turísticas o de empleados propios siempre que unos u otros estén inscritas en el Registro de personas legalmente capacitadas para desempeñar el cargo de Director de Establecimientos de Empresas Turísticas.

Sin embargo, el auge experimentado por los viajes turísticos colectivos en los últimos años ha llevado a que en determinados lugares incluso no haya suficiencia de estos últimos, por lo que les es imposible a las Agencias de Viajes de dichos lugares cumplir con lo prescrito, siendo así que en los mismos hay otros profesionales del Turismo o personas que pueden acreditar los conocimientos necesarios al efecto, que podrían constituir la segunda suplencia y a las que puede encomendarse ésta, por consiguiente, con las garantías bastantes para que resulten respetados los derechos de terceros.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Turismo, he resuelto:

Artículo Único. En lo que respecta a los viajes colectivos que se desarrollen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, el artículo 41, apartado 2, del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, queda redactado al efecto en los términos siguientes:

«Artículo 41.2: En dichos viajes, no habiendo Correos de Turismo disponible, podrán utilizar los servicios de técnicos de Empresas Turísticas o de empleados propios siempre que unos u otros estén inscritos en el Registro de personas legalmente capacitadas para desempeñar el cargo de Director de Establecimientos de Empresas Turísticas. En el supuesto de que éstos, que habrán de estar censados a tal fin en la Delegación de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía en la provincia de que se trate, sean también insuficientes, las Agencias podrán utilizar otros profesionales del Turismo que acrediten conocer dos idiomas extranjeros o personas que acrediten haber desempeñado de modo habitual actividades de organización y conducción de corrientes turísticas, durante cinco años como mínimo, e igualmente conocer al menos dos idiomas extranjeros. La Delegación Provincial correspondiente expedirá las oportunas habilitaciones que tendrán validez anual, sin perjuicio de su renovación si la escasez persiste».

Sevilla, 11 de junio de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 11 de julio de 1987, por la que se autoriza la concesión de una subvención a la institución FERIA de Muestras Iberoamericana de Sevilla.

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y la Secretaría General Técnica o efectos de conceder una subvención de ocho millones de pesetas (8.000.000 Ptas.), y en el que consta, entre otras extremas, informe favorable de la existencia de crédito suficiente con cargo al Capítulo IV. Transferencias Corrientes. Artículo 43, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1987, aprobada por la Ley de 30 de enero del presente año, en aplicación del artículo 17 de la citada Ley de Presupuestos, y de las facultades que confiere el artículo 39 de la Ley 6/83 de 21 de julio del Gobierno y la Administración, así como en virtud de los artículos 10 y 50 de la Ley 5/83 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder a la Institución FERIA de Muestras Iberoamericana de Sevilla una subvención por importe de ocho millones de pesetas (8.000.000 Ptas.) para cubrir parcialmente gastos derivados del Certamen PREVEXPO'87.

Segundo: Esta subvención será aplicado al Código Presupuestario 7.14.01.43000.000.3.

Tercero: Dicha subvención se hará efectiva a la publicación de esta Orden según la normativa vigente.

Lo que comunico para su conocimiento, notificación al interesa-

do y efectos oportunos.

Sevilla, 11 de junio de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO de 15 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Los Amarillos, S.L.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa «Los Amarillos S.L.», recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 1 de junio de 1987, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 28 de abril de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, sobre traspasa de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primera: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 1987. El Director General de Trabajo y Seguridad Social, Faustina Díaz Fernández.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA "LOS AMARILLOS, S.L." Y SUS TRABAJADORES.

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.-

El presente convenio será de aplicación a la empresa "LOS AMARILLOS, S.L." y sus trabajadores, en líneas regulares, discrecionales de transportes, interurbanos de viajeros en autobuses y a los servicios urbanos que le sean aplicados, así como al personal de servicios.

Queda comprendido en este pacto o convenio los centros de trabajo que la empresa "LOS AMARILLOS, S.L." tiene en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, y en cualquier otra provincia o punto nacional que la empresa ejerza sus servicios.

Artículo 2º.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente convenio tendrá de vigencia un año, desde el día 1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988, con la correspondiente revisión salarial recogida en el artículo 30 de este Convenio.

Artículo 3º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD DE LO PACTADO Y LEGISLACION SUPLETORIA.-

Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral correspondiente, --

Estatuto de los Trabajadores y otra legislación vigente en la materia, por las que se rigen la empresa y los trabajadores.

Artículo 4º.-EXCLUSIONES.-

Quedan excluidos del pacto de este Convenio el personal de alta dirección al que se refiere el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5º.- ABSORCION Y COMPENSACION.-

Las condiciones estipuladas en este Convenio sustituirán y absorberán total o íntegramente, todas las que en la actualidad se hayan existentes, tanto en las fijadas por Disposiciones legales como las superiores que la empresa hubiera concedido a título individual o personal.

Cualquier aumento o mejora dictada o impuesta con posterioridad al 1º de Abril de 1987, no alterarán las condiciones pactadas en este Convenio, las cuales sustituirán y prevalecerán a sus propios términos, salvo que resultaren inferiores en el cómputo global y anual, por todos los conceptos.

Artículo 6º.- SALARIO.-

A todos los efectos legales se entiende por salario el que queda establecido para cada categoría en la columna primera de la tabla de salarios que queda incorporada como anexo nº 1 al presente Convenio más el incremento por antigüedad. El salario base de este Convenio es el resultado de aplicar al salario base en vigor para el año anterior, el 6% de incremento.

Artículo 7º.- PLUSES DE ASISTENCIA Y CONVENIO.-

Se pacta una asignación de Plus de Asistencia consistente en una cantidad global por día efectivamente trabajado, fijándose el importe para cada categoría laboral en la suma de 228 pesetas diarias.

Se pacta una asignación de Plus de Convenio, fijándose el importe para cada categoría laboral en la suma de 427 pesetas diarias.

La asignación del Plus de Asistencia y Plus de Convenio solo se devengará por cada jornada completa de trabajo. Como únicas excepciones se percibirán las asignaciones de Plus de Asistencia y Plus de Convenio por los Representantes Sindicales que en horas laborables se vean obligados a ausentarse para asistir a las reuniones reglamentarias debidamente convocadas por las Centrales Sindicales y con carácter general por todo el personal durante el periodo de vacaciones. Estos pluses de asistencia y convenio se devengarán también en los festivos descansados y domingos. Asimismo, se le abonarán al personal que por causa legalmente justificada se ausente del trabajo. Si la jornada laboral se distribuyera en cinco días se abonarán los pluses de asistencia y convenio por el sexto día, pero en la proporción que corresponda de acuerdo con el trabajo efectuado en los cinco días anteriores.

Artículo 8º.- PLUSES DE PERCEPCION.-

Se pacta en el presente Convenio la cantidad por día completo de trabajo para los conductores perceptores de la empresa que realicen las funciones de cobranza que queda establecido en la suma de 450 pesetas sin más aumento. DE NOC-TURNIDAD. Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Para todo el personal de talleres a efectos sustitutivos de los de Peligrosidad y Toxicidad se pacta un plus ó prima de 200 pesetas por día efectivo de trabajo, que con la denominación de Productividad también lo percibirán los Inspecto-